

los peregrinos era desconocido, ¿cuál podía ser la seguridad de los simples viajeros? Las relaciones entre los hombres se cortaron, y el aislamiento propio del régimen feudal vino á ser una ley para la sociedad. Á últimos del siglo X, Burchard, conde de Paris, quiso reformar el monasterio de San Mauro. Había entonces en Borgoña un monasterio célebre por el rigor de su disciplina, de quien era abad San Mayol, un hombre á quien la Iglesia ha canonizado. Burchard fué á Cluny y se echó á los piés del abad; y admirando éste un acto de humildad tan grande, preguntó al conde qué motivo le había hecho dejar á Paris y venir á un lugar tan apartado: "Tú debes creer, le respondió el conde, que si he arrojado las fatigas de tan difícil viaje, no es por un asunto de poco interés; y así te ruego que me concedas lo que voy á pedirte, á fin de que no me arrepienta de haberme expuesto á los peligros de un camino tan largo para venir á buscarte á tu patria, tan apartada de la mía." San Mayol le opuso algunas dificultades: "Teniendo tantos monasterios en vuestro reino, ¿no encontráis en él los auxilios que deseáis? Para mí sería una empresa inmensa la de dejar mi patria y trasladarme á un país lejano y desconocido." (1). Se ve por aquí que el ducado de Francia era una tierra desconocida para los habitantes del ducado de Borgoña; se habla de la distancia de Cluny á Paris como si se tratase hoy de la del Nuevo Mundo (2). Sin embargo, los personajes en escena son el abad de un gran monasterio y el conde de Paris!

¿Cuáles debían ser el aislamiento y la ignorancia de las clases inferiores! La crónica de un monasterio nos dará idea de la estrechez de relaciones en el siglo XII. Un monje de Tournay fué á Courtay á presentarse á la condesa Clemencia, y encontró allí á un abad extranjero; sabiendo éste que el hermano recién llegado era de la abadía de San Martín, procuró informarse con viva curiosidad de la situación y del estado de aquel monasterio; díjole el monje que aquél se halla en las cercanías y que acaba de ser construido, y el abad, admirado, exclamó: "La abadía de San Martín debe existir desde hace trescientos años, porque yo

(1) *Vita Burchardi*, en BOUQUET x. 351.

(2) El historiador de la abadía de Gembloux dice que el abad Anselmo (siglo XI) se distinguía por su piedad: la gloria de su nombre llegó hasta los Franceses, aun cuando tan distantes de Gembloux (BERTZ, *Mon.*, t. VIII, p. 55): «Francis, quamvis á cenobio Gemblacensi longe remotis».

poseo en mi iglesia documentos que los monjes de Tournay, al huir de los Normandos, confiaron á mi convento; muchas veces he procurado indagar dónde se encontraba el monasterio de San Martín de Tournay, y hasta hoy no lo había podido saber." El hermano se apresuró entonces á preguntar al abad de dónde era: "De Ferrieres," respondió el extranjero. El monje refirió aquella conversacion á sus superiores, y en seguida se le volvió á enviar con un hermano letrado en busca del abad de Ferrieres; pero éste se había ya marchado. "Grande fué nuestro dolor, dice el historiador, grande nuestra perplejidad; en vano preguntamos dónde estaba situado Ferrieres; nadie nos lo sabía decir." Trascurren dos años; el papa Calixto, hermano de la condesa Clemencia, convoca un concilio en Reims; los monjes de Tournay esperan entonces conocer la situación de Ferrieres, y encargan al autor de la crónica de la cual tomamos estos detalles que procure informarse en aquel concurso general de la cristiandad. Oigamos al historiador: "Desde la mañana hasta la noche estuve preguntando á todos los monjes que encontré dónde estaba Ferrieres, y mis investigaciones durante tres días fueron infructuosas; llegué ya á desesperanzar, pero me digo con el poeta: el trabajo vence todos los obstáculos; y, en efecto, á fuerza de preguntar supe que Ferrieres estaba situado en el obispado de Paris, y di gracias á Dios; los clérigos de Paris me presentaron al abad." Muy gozoso el monje, procuró averiguar el contenido de los documentos depositados en Ferrieres, los cuales eran nada menos que una donación hecha por Carlo-Magno á San Martín de Tournay de unos magníficos terrenos situados en el condado de Paris (1).

Tal era el aislamiento en el siglo XII. Las incertidumbres y las perplejidades del monje de San Martín y del abad de Ferrieres nos hacen hoy sonreír; pero el aislamiento no siempre se presentaba bajo un aspecto tan apacible. En los tiempos bárbaros, el aislamiento produce y alimenta el odio al extranjero; parece que á fuerza de desconocerse, los hombres separados por un río ó por una montaña se creían de diferente naturaleza; el extranjero no es ya un hermano; es un sér sin vínculo alguno con la sociedad en que vive, es un enemigo. De ahí la

(1) *Narratio restorationis Abbatie S. Martini Tornacensis*, véase D'ACHERY, *Spicileg.*, t. I, p. 400.

miserable condición del mañero y de los náufragos en la Edad Media. Sin embargo, no nos dejemos engañar por las palabras; el feudalismo no es tan culpable como se dice; si vamos al fondo de las cosas, encontraremos que la sociedad feudal, á pesar de su barbarie, ha sido menos hostil quizá para el extranjero que la tan decantada civilización de la Grecia y de Roma.

N.º 2.—*El derecho de mañería y el derecho de naufragio.*

I.

Hablando de la época que siguió á la invasión de los Bárbaros, dice Montesquieu: "En aquellos tiempos se establecieron los absurdos derechos de mañería y de naufragio. Pensaron los hombres que como los extranjeros no estaban unidos á ellos por ninguna relación de derecho civil, no eran acreedores á ninguna clase de justicia ni eran dignos de piedad." No tiene razón Montesquieu en acusar de esto á la barbarie de los hombres del Norte; el derecho de mañería existió en la antigüedad en el pueblo que es el último representante de la civilización antigua, y existe en todas partes en que el extranjero no goza de derechos civiles; la idea misma del derecho civil, tal como los Romanos la concebían, implica que el extranjero no podía tener participación alguna en él: era el privilegio de los ciudadanos. La inmensa extensión de la dominación romana y la admisión de todos los habitantes al derecho de ciudadanía hicieron que ya no hubiese extranjeros, por decirlo así; y, sin embargo, á la terminación del imperio aún tenía el derecho, con respecto á los extranjeros, el mismo carácter de hostilidad que se descubre en la ley de las XII Tablas: el extranjero era siempre un enemigo. Los Germanos, al no reconocer ningún derecho al extranjero, no eran más bárbaros que los Romanos, no eran más bárbaros que los Griegos y los pueblos de Oriente (1). En ninguna parte gozaba el extranjero de los derechos civiles (2); ese goce iba unido en todas partes á la cualidad de miembro de una tribu, de un pueblo ó de una ciudad; y el extranjero, sin vínculo con la soberanía extranjera,

era considerado por la ley, expresión de aquella soberanía, como si no existiese; no era una persona jurídica. Se necesita que los hombres se eleven á la idea de la unidad del género humano, no obstante la diversidad de las razas, para que el extranjero goce de las preeminencias del ciudadano en cuanto al derecho privado; estamos en el siglo XIX, y aún no hemos llegado á ese punto. También se podría acusar por ello á los autores de nuestras leyes de una barbarie insensata. Reconocemos que aquí, como en todas las cosas, los hombres comienzan por la barbarie y la hostilidad, y que caminan progresivamente, aunque con demasiada lentitud para nuestra impaciencia, hácia la civilización y la humanidad.

El feudalismo merecería ser anatematizado si hubiese hecho peor de lo que ya era la condición del extranjero; mas para juzgar al feudalismo hay que tener en cuenta el anterior estado de las cosas. En el trastorno que siguió á la invasión, los extranjeros fueron víctimas de la violencia todavía más que los vencidos: se encontraban sin apoyo, cuando era la fuerza la que dominaba, y el legislador les tomó bajo su protección: "Que ninguno, dice la ley de los Borgoñones, se imagine tener el derecho de hacer un esclavo del extranjero, que ninguno sea osado á pedirnos que le declaremos su esclavo." (1). Pero las leyes eran impotentes en medio de la disolución universal de la sociedad, y siguieron siéndolo durante el imperio carolingio; los hombres libres mismos se veían obligados á abdicar su independencia y á comprar la protección de los hombres fuertes á precio de su libertad. ¿Cuál no debía ser la suerte de los extranjeros! Desnudos de todo derecho, Carlo-Magno reclama sus bienes como propiedad suya (2), y no estaba más asegurada su libertad. ¿Hay que admirarse, en vista de esto, de que bajo el régimen feudal encontremos á los extranjeros reducidos á servidumbre? Si consideramos el conjunto del estado social, no tendrá nada de sorprendente aquella esclavitud; y, lo que es más, descubriremos en el seno del aislamiento feudal un principio de cosmopolitismo desconocido en la antigüedad, no conocido aún en los tiempos modernos.

(1) *Lex Burgund.*, Additum II, § 5.

(2) «Res peregrinorum propriæ esse dicuntur regis, secundum legem Francorum.» *Diploma Caroli Magni*, ap. MABILLON, *Annal. Benedict.*, t. II, p. 697.

(1) GRIMM, *Rechtsalterthümer*, p. 337.

(2) BODIN, *de la République*, lib. I, p. 94.

Bajo el régimen del feudalismo no hay naciones, no hay Estados propiamente dichos. La división que tiene su origen en las clases sociales domina a la división que se apoya en la nacionalidad: hay allí una clase dominante y una clase sirviente cuya dependencia varía de un condado a otro condado; no hay que buscar ya hombres libres en la antigua acepción de la palabra; todos han entrado en la esfera del vasallaje. Ese estado de cosas dió a los extranjeros una condición que jamás habían tenido y que después no han vuelto a tener. La nobleza feudal, por todas partes reconocida, gozaba donde quiera de sus derechos y sus privilegios y no estaba afectada a un país determinado. Hé aquí un rasgo más del carácter diverso y múltiple del feudalismo; se le considera inmovilizado como el suelo, lo cual es verdad hasta cierto punto; pero aquel feudalismo inmovilizado tiene al mismo tiempo una movilidad que hoy día no conocemos. En la organización de las sociedades modernas, nadie puede ser a la vez ciudadano de dos Estados. Bajo el régimen feudal, una persona podía tener tierras de muchos señores feudales (1), en virtud de lo cual era miembro de sociedades diversas y muchas veces hostiles; el conde de Flandes era vasallo del rey de Francia y del emperador de Alemania, y lo fué alguna vez del rey de Inglaterra (2); un gran número de barones de Flandes eran vasallos de ese último rey en el siglo XII (3). ¿Cuál era la consecuencia de esa confusión de nacionalidades y del carácter indeleble de la nobleza? La de que la aristocracia feudal no era extranjera en ninguna parte. Había tierras en que el extranjero quedaba reducido a servidumbre; pero dice *Beaumanoir*, eso no se aplica al gentilhombre de linaje (4); ni siquiera se concibe cómo los nobles podrían llegar a ser siervos; nunca fueron sometidos al derecho de

(1) CHANTEREAU LEFEBVRE, *Traité de los feudos*, lib. 1. capítulo XV: De la manera de ser vasallo de varios señores sin violar su fe.

(2) Nada más curioso que los tratados de alianza de los condes de Flandes con los reyes de Inglaterra. El conde de Flandes promete su apoyo al rey de Inglaterra contra toda persona, excepto contra su señor el rey de Francia; eso no obstante, si éste atacase al rey de Inglaterra, el conde le dará el menor número posible de hombres, los necesarios sólo para no incurrir en la reversion ó confiscación del feudo (Tratados de 1101 y de 1163, véase en RYMER, t. 1, p. 6 y 22).

(3) RYMER, t. 1, p. 23: «Recognitio baronum, castellanorum et ceterorum hominum comitis Flandriae, de servitio quod debent Henrico regi Angliae, tanquam domino suo, pro feodis que de ipso tenent.»

(4) *Fueros y costumbres del Beauvois*, XLV, 19.

mañería: «Por uso y costumbre, en la nobleza no hay mañería, lo cual significa que los nobles de nacimiento que habitan los países de Alemania, del Brabante, la Lorena ó cualquiera otro punto fuera del reino, pueden suceder siempre a sus parientes» (1). De este modo, la clase dominante en la Edad Media en ninguna parte era extranjera: los nobles son ciudadanos de todos los países. Hé aquí un cosmopolitismo extraño que los antiguos no conocían y que los pueblos modernos ya no conocen, puesto que depende de un estado social que ha dejado de existir; él es, sin embargo, el principio del verdadero derecho internacional que debe regir a los extranjeros. Bajo el régimen feudal, el noble, por su cualidad de tal, era ciudadano de todas partes. La libertad general ha reemplazado a la libertad privilegiada de la Edad Media; pero el principio debe seguir siendo el mismo; el hombre libre es hombre en todas partes; debe, por lo tanto, gozar en todas partes de los derechos que son inherentes a la naturaleza humana; y si no puede gozar de los derechos políticos fuera de su patria, debe, por lo ménos, disfrutar de los derechos civiles; en ese sentido debe ser ciudadano de todo el mundo, como el noble de la Edad Media era noble en toda la extensión de la sociedad feudal.

El feudalismo conserva todos sus derechos y todos sus favores para la clase dominante; la masa de las poblaciones se encontraba en un estado de servidumbre más ó ménos dura. Los siervos apegados a la gleba estaban realmente inmovilizados; pero en vano trata el hombre de desnaturalizar la obra del Creador: jamás consigue reducir a su semejante a la condición de un inmueble. El siervo puede escapar a la opresión del señor; ¿y cuál será su condición en el extranjero? Debe conservar su condición de siervo; no hay razón para que se hiciera libre; siervo de nacimiento, continúa siendo siervo, ya sea que esté apegado a este ó a tal otro inmueble. Hay, sin embargo, un accidente favorable para la libertad: cuando se establecen los comunes, ofrecen un asilo al siervo fugitivo; verdad es que el señor tiene el derecho de perseguirle; pero si no lo ejerce dentro del año, el siervo adquiere la condición de aquellos entre quienes vive.

Quedan los hombres libres que se establecen en

(1) *Fuero de Vitrý*, art. 72.

tierra extranjera. Se ha creído que todos estaban reducidos al estado de siervos (1); esto es un error. Si se pudiese cuestionar sobre el derecho en una época en que los abusos de la fuerza se convertían fácilmente en derechos, más bien habría que decir que los hombres libres conservaban su libertad en el extranjero, así como el noble permanecía noble y el siervo continuaba siendo siervo; sin embargo, hay comarcas en las que se hacían siervos: el estado social explica esa servidumbre. La libertad era una rara excepción en la Edad Media; en más de un señorío no existía hombre libre alguno; la servidumbre era la condición general, los que iban a establecerse en tierra exclusivamente poblada de siervos debían participar de la suerte común, y en ese sentido se decía que *el aire hacía siervos* (2). Eso no obstante, aun en los tristes países donde reinaba la servidumbre, el hombre libre tenía una garantía: no se hacía siervo hasta después de un año y un día (3): «Si algún mañero ó advenedizo permaneciese por año y día en el condado sin hacer reconocimiento de vasallaje, quedará hecho siervo del señor» (4). Ese fuero de la *baronía de Chateaufort* nos demuestra cuál era la causa del esclavizamiento del extranjero. Se le dejaba un año para hacer su sumisión al señor feudal, es decir, para reconocer su soberanía (5); todo hombre, aun cuando fuera ingenuo, debía entrar en la cadena de la jerarquía feudal, por lo cual ni el extranjero podía quedar fuera de la ley común; si era hombre libre, podía como tal reconocer al señor; y si no lo hacía, ¿qué se debía presumir? Que era siervo, y como tal se le podía tratar en buen derecho. Y rara vez la presunción era contraria a la verdad, porque el número de los hombres libres, como hemos dicho, era escasisimo; la masa de las poblaciones era sierva. Sin embargo, el esclavizamiento de los extranjeros, que eran hombres libres, era una cosa

(1) MONTESQUIEU, *Esprit de las leyes*, xxx, 15.

(2) «Die Luft macht eigen» (EISENHART, *Sprachwörter*, página 73).

(3) Tal era en el siglo XI la condición de los extranjeros que se establecían en el *Bolonsato*: la tierra estaba poblada por una especie de siervos llamados *Coltekerles* ó *porta-masas*, porque no se les permitía llevar más armas que mazas ó garrotes; y los extranjeros que allí iban a establecerse quedaban sometidos a la misma servidumbre, pero sólo después de transcurrir un año y un día desde el de la instalación (LAMBERTI, *Hist. Ghisnensium comitum*, véase BOUQUET, t. III, 426).

(4) *Fuero de la baronía de Chateaufort*, tít. 2, art. 20, en LAURIÈRE, *Glosario*, véase *Mañería*.—Cf. BEAUMANOIR, XLV, 19.

(5) Véase en el *Glosario de Ferrrière* la fórmula de aquel reconocimiento, según el *Fuero General*, lib. II, c. XXXI.

excepcional: «*Tal tierra hay, dice Beaumanoir, que cuando un hombre libre que no es hidalgo de linaje va a vivir a ella y permanece más de un año y día, queda hecho siervo del señor.*» De lo cual se infiere que la libertad era la regla general; el hombre libre continuaba siendo libre en el extranjero, salvo el entrar en la jerarquía feudal, del mismo modo que los nobles y los siervos conservaban su respectiva condición. El antiguo fuero del país de Wais resume en un texto preciso lo que acabamos de decir: «Los mañeros que entren en el país de Wais quedarán libres, si eran libres; si eran clérigos, continuarán clérigos y no podrán ser nunca reducidos a servidumbre; y si fuesen siervos, continuarán siéndolo.» Bajo este punto de vista se podría decir, sin paradoja, que en la Edad Media no había extranjeros, sino diferencia de clases únicamente: «Un extranjero, dice la Carta puebla de Brusélas de 1292 (art. 54), que venga a vivir a Brusélas debe gozar de todos los derechos de que gozaba en su país si hubiese permanecido en él.» De modo que si había opresión y servidumbre, afectaban ménos al extranjero como tal que a las clases dependientes en general.

El vicio del régimen feudal es el avasallamiento y servidumbre de la masa de las poblaciones; y de esa servidumbre es de donde ha nacido el derecho de mañería que *Montesquieu* califica de absurdo. Había dos clases de mañeros: los que abandonaban un señorío ó un condado para establecerse en otra parte eran reputados mañeros, y estaban obligados a prestar sumisión al señor dentro del año y día, so pena de una gran multa; a su muerte, el señor tenía el derecho de mañería: «es a saber, dice un fuero, una bolsa nueva y cuatro dineros dentro.» El barón confiscaba los muebles del mañero si no se le había pagado aquel derecho (1). En cuanto a los mañeros cuyo origen se desconocía, eran tratados con más dureza: después del año y día quedaban asimilados a los siervos en muchos territorios, y, por consiguiente, su herencia pertenecía al señor, barón ó conde. Con todo eso, el derecho de mañería no tuvo en la Edad Media todo el rigor que tuvo más tarde: las *Ordenanzas de San Luis* no dan al señor más que la mitad de los muebles; la herencia entera no le pertenece sino cuan-

(1) *Ordenanzas de San Luis*, I, 87, y las notas de LAURIÈRE, *Glosario*, t. I, p. 176.

do el mañero muere *sin descendencia y sin linaje*; y aún esto no se verificaba más que á título de pagar los legados piadosos hechos por el mañero (1). Quedan los extranjeros que no eran reducidos al estado de siervos, cuya condicion es difícil precisar. Debían hacer sumision como todos al señor; pero ¿cuáles eran las consecuencias de aquel homenaje? ¿El baron se apoderaba de su herencia en caso que no dejase parientes en sus dominios? La cosa es más que probable. Un extranjero desconocido no podía tener otra familia en la baronía ó en el condado más que sus hijos; y si moría sin ellos, moría, en cierto modo, sin heredero, porque los derechos de los parientes que el mañero pudiese tener en otro país, en realidad eran desconocidos. De este modo, siervos ó no, todos los extranjeros estaban sometidos al derecho de mañería, que variaba de un lugar á otro, pero que en todas partes tendía á conferir al señor feudal la sucesion de aquel que moría *sin linaje ó infecundo*, como en algunas partes se decía.

Tal era la condicion de los extranjeros bajo el régimen feudal; su libertad no estaba asegurada, y sus bienes, como si no tuvieran dueño, eran reclamados por el señor. Cuando comenzó la lucha entre la monarquía y el feudalismo, los reyes reclamaron de los señores el derecho de mañería, como perteneciente por su naturaleza á la corona; aún quedan vestigios de esa lucha en las *Ordenanzas de San Luis*: el rey pretende ser el sucesor del mañero que muere *sin descendencia ó sin linaje*, á ménos que haya muerto *en el interior del castillo* (2). Otros fueros (3) establecían que si el señor no se apoderaba del mañero dentro del año y día, perteneciese al rey. Los legistas se pronuncian á favor de la corona (4), y al fin del siglo XIV estaba reconocida la doctrina de que el rey sucedía á los mañeros que muriesen sin heredero legítimo, (5).

El verdadero derecho de mañería se estableció en aquel período de transicion. Ganaron con ello los extranjeros en el sentido de que, á la decadencia del feudalismo, ya no tuvo mañería pasando de

(1) *Ordenanzas de San Luis*, l. 96, y las notas de LAURIÈRE.
(2) *Establecimientos*, II, 30.
(3) *Fueros de Campaña*, art. 58.
(4) Véase un decreto de 1225 copiado por DUCANGE, en la palabra *Albinagium*.
(5) Tales son las palabras que emplean las Letras patentes de Carlos VI dadas el 5 de Setiembre de 1386 (BRUSSEL, *de los Feudos*, t. II, p. 949).

un condado á otro, y ganaron en que desapareció toda huella de servidumbre; y asegurada la libertad de los mañeros, dejaron de prestar homenaje al señor. Pero tal vez empeoró su condicion con respecto á los derechos de propiedad, porque los legistas y el fisco se apoderaron del derecho de mañería. En la Edad Media, el extranjero que no era siervo quedaba en la condicion que los hombres libres; pero los legistas le despojaron de su personalidad y le negaron el goce del derecho civil, y desde entonces ya no podía ni aceptar ni transmitir una herencia. La monarquía negó al extranjero derechos que el feudalismo le habia reconocido: los barones pagaban los legados hechos por vía de limosna; pero los reyes no quisieron respetar los legados piadosos (1). Bajo el régimen feudal, los señores reclamaban la herencia de los mañeros con el mismo título que la de los siervos; y como éstos conquistaron insensiblemente la entera propiedad de sus bienes, los mañeros se habrían aprovechado también de aquella emancipacion si no hubieran caído en poder de los reyes y en manos de los legistas (2). Pero una vez destituidos de la personalidad jurídica, les fué imposible emanciparse de la servidumbre fiscal que sobre ellos pesaba. Fué necesario uno de los rayos de la revolucion francesa para enseñar á los pueblos que son hermanos, que los hombres no son extranjeros en ninguna parte, y que en todas deben, por consiguiente, gozar de los mismos derechos civiles.

II.

Tiene razon *Montesquieu* en anatematizar el derecho de naufragio; pero no es el feudalismo á quien hay que acusar, sino á la naturaleza humana. La expoliacion de los naufragos es una triste

(1) Decreto del parlamento de Paris de 1530 (SPELMAN, *Glossar.*, véase *Albinagium*).

(2) El derecho de reducir á servidumbre á los extranjeros existía también en Alemania, pero no como disposicion general, sino como derecho local. En una parte del Palatinado se ha mantenido hasta los tiempos modernos con el significativo nombre de *ius ystifangatus*: el extranjero estaba asimilado á una bestia brava (*acid*), y pertenecía al señor, como cosa sin dueño. Pero la servidumbre de los extranjeros, como la de los siervos, acabó por no ser más que una sujecion á ciertas prestaciones y á un derecho de mañería limitado á cierta porcion de herencia (PFEFFINGER VITRIARIUS *Corpus juris publici*, t. III, página 897). El derecho de mañería propiamente dicho desapareció de Alemania, pero fué restablecido por vía de represalias contra la Francia, y las represalias arrañaron tan hondamente en el fisco, que cuando la Asamblea constituyente abolió el derecho de mañería, todavía Alemania lo mantuvo.

prueba de la barbarie de los hombres. En la remota antigüedad se ven pueblos que sacrificaban á los naufragos: tales bárbaros, dice un Padre de la Iglesia (1), combaten, por decirlo así, á la Providencia al dar muerte á aquellos á quienes la mano de Dios ha salvado de los peligros del mar. En el primer siglo de la era cristiana, *Dion Crisóstomo* increpa á los habitantes de la Eubea porque encendían hogueras engañosas en lo alto de sus rocas á fin de atraer á los navegantes á aquellos escollos. *Chardin* encontró aquella inhumana costumbre en el siglo XVII establecida en las costas del Mar Negro (2). Aparte de eso, los bienes y las personas de los naufragos se han considerado como un presente que hace el mar á los reyes (3). La expoliacion de los naufragos es un hecho universal. Los Romanos le castigaron, pero las leyes eran impotentes para reprimir un latrocinio que tenia su origen en la barbarie de las costumbres. En la Edad Media, saquear á los naufragos vino á ser un derecho. En realidad, nada había cambiado: los habitantes de la costa, hechos soberanos, se aprovecharon de los accidentes de la naturaleza como de un beneficio; y como no había autoridad superior que pudiese reprimirlos, los naufragos y sus bienes eran presa de los salvajes habitantes de las costas. En el siglo XI, Haroldo, enviado por el rey de Inglaterra á la corte de los duques de Normandía, naufragó; y aquellos habitantes se arrojaron sobre el conde y sus compañeros, y los encadenaron de piés y manos; el conde de Ponthieu reclamó la presa como suya (4); y Guillermo el Bastardo reclamó, por su parte, al prisionero; pero no lo consiguó sino á precio de una gran suma de dinero y de un gran territorio. La expoliacion de los naufragos era uno de los derechos más productivos de los señores que habitaban las costas del mar. Guimar de Leon hablaba de una roca contra la cual se estrellaban muy frecuentemente los barcos, y solía decir que aquella roca era una piedra más preciosa que si fuera de brillantes, puesto que le valía todos los años 50.000 libras (5). Aquel rendimiento tan horrible no se sacaba únicamente, como podría creerse, de los extranjeros

(1) ATHANAS., *Oratio contra Gentes* (t. I, p. 24).
(2) CHARDIN, *Viaje á la Persia*, t. I.
(3) En el imperio de los Birmanes (*Revista oriental*, t. VI, página 329).
(4) GULL. DE MALMESBURY, lib. II (BOUQUET, XI, 178).
(5) T LLEMONT, *Fida de San Luis*, t. II, p. 219.

ó de los enemigos, sino que se arrancaba á la desgracia y lo pagaban los desdichados naufragos, así fueran vecinos ó amigos del conde. Después de la segunda cruzada de San Luis, una tempestad hizo pedazos los barcos de los cruzados; y Carlos de Anjou, rey de Nápoles, se apoderó de los despojos de sus compañeros, de sus mismos hermanos de armas, en virtud del derecho de naufragio, por el que el señor de la costa se llamaba dueño de todo lo que el mar arrojase sobre ella (1).

Semejante derecho no era más que el abuso de la fuerza. Así es que, aún en aquella edad en que reinaba la violencia llegó á ser tan repugnante el sentido moral, que, apenas establecido el derecho de naufragio, se apresuraron á pedir su abolicion la Iglesia y el mismo poder civil. Pero abolida como derecho la expoliacion de los naufragos, ha sobrevivido como hecho. Todavía en el siglo XIII estaba en peligro la libertad de los naufragos (2). En el siglo XVII, un jurisconsulto frances habla con dolor del uso bárbaro que reinaba generalmente de despojar á los naufragos, é increpa con energía aquella crueldad salvaje (3). No parece sino que los hombres se hacen inhumanos bajo la influencia de una naturaleza despiadada y que rivalizan en voracidad con los escollos. El derecho de naufragio ha desaparecido solamente á la influencia lenta, pero irresistible, de la civilizacion. En el día, los naufragos encuentran compasion y socorro donde hace algunos siglos sólo encontraban bárbaros enemigos. Ese progreso es debido á la influencia del cristianismo y á la de los sentimientos que Dios ha puesto en el corazón de la raza germánica. Ya hemos hecho constar y explicado la barbarie; réstanos una tarea más agradable, cual es la de mostrar que la barbarie entraña un germen de humanidad.

§ II.—Principio de cosmopolitismo.

N.º 1.—La humanidad germánica.

El extranjero se ve reducido á servidumbre, el naufrago despojado y muchas veces esclavizado;

(1) *Annal. Genuenses* (MURATORI, *Scriptor.*, VI, 551).
(2) En las costas de Sajonia, los naufragos eran reducidos á servidumbre (POTGISSER, *de serv.*, 19).
(3) D'ARGENTRÉ, comentando el fuero de Bretaña, art. 56, dice: *Ferale et plane crudele genus compendii*.